

#### IV. Institutos Electorales y su Independencia: Elecciones Presidenciales 2004 Taiwán

Mientras que el capítulo anterior buscó comprobar la cabalidad y efectividad del diseño institucional con el que se equipó al IFE para el desempeño de sus funciones de regulación del proceso de competencia electoral, en cuanto a la solución de un caso de financiamiento ilícito de gasto de campaña. Este capítulo analizará la cabalidad y efectividad del diseño institucional con el que se ha permitido que la CEC regule la competencia electoral en un caso de incertidumbre pos electoral. Por lo cual se tomará en cuenta la solución de esta controversia ocurrida bajo el sistema electoral Taiwanés.

Este caso es significativo, ya que en él se enfrentan las habilidades de inspección de la CEC al igual que sus provisiones legales en cuanto a una elección en disputa. Asimismo, demuestra las consecuencias de no mantener una apariencia imparcial ante todos los jugadores políticos. Durante las muy contestadas elecciones taiwanesas del 2004, se puso en entredicho la credibilidad de la CEC como arbitro neutral en materia electoral. Así mismo, se mostró la carencia de facultades de ésta comisión en la resolución de controversias electorales y lo frágil que puede ser una democracia en transición, si ésta no puede garantizar un régimen electoral independiente al gobierno. Dentro de esta controversia, el poder ejecutivo, como en el caso Amigos de Fox, pudo verse con la posibilidad de anteponer sus intereses con las de un régimen electoral transparente.

Como ya se había mencionado, la Comisión Electoral Central no cuenta con una independencia parecida a la del Instituto Federal Electoral, sin embargo ésta falta de

independencia en si misma no es suficiente para demostrar su eficacia o falta de en cuanto a un contexto Taiwanés. Por lo cual se examinaran las facultades y las estrategias legales en cuanto a la solución satisfactoria de la controversia electoral suscitada por las elecciones ejecutivas del 2004. De la misma manera se analizará esta controversia bajo las acciones y facultades del Instituto Federal Electoral. Solamente así se podrá concluir cómo figura la autonomía caracterizada en un diseño institucional robusto y minucioso que habilite y respalde efectivamente la acción de los institutos electorales, frente a la variedad y complejidad de los problemas que puedan llegar a enfrentar.

#### 4.1 Resumen del Caso Elección Presidencial 2004: Taiwán

Las elecciones presidenciales taiwanesas del 2004 se dieron bajo varias circunstancias que sirvieron para enrarecer el ambiente político. Dentro de ellas, destacaron el voto simultáneo del primer referéndum defensivo sobre el futuro de sus relaciones con China y un atentado fallido en contra del presidente Chen Shui-bian y su vicepresidente Anette Lu un día anterior a las elecciones. La inclusión del referéndum no sólo destacó porque era el primero en la vida política del país sino porque tuvo que contar con una nueva ley formulada por el Gabinete Presidencial.

El debate en cuanto al referendo incluía varias vertientes: en primera instancia era considerado como una medida pro-independista que favorecería al presidente, en segunda era visto como una medida defensiva necesaria, en tercera como una provocación innecesaria para China y en cuarta como una medida ilegal bajo la nueva

Ley de Referénda que sólo permitía la conducción de un referéndum al encontrar la integridad del país bajo amenaza. Dentro de éste se harían dos preguntas:

1. La gente de Taiwán demanda que los problemas del Estrecho de Taiwán sean resueltos de manera pacífica. Sin embargo, si la República Popular de China se rehusara a desmantelar sus misiles dirigidos hacia Taiwán y renunciara al uso de fuerza en nuestra contra, estarías de acuerdo en que el gobierno adquiriera armas anti-misiles más avanzadas para reforzar su capacidad de autodefensa?
2. Estarías de acuerdo en que nuestro gobierno entrara a negociaciones con la República Popular de China en el establecimiento de un marco de “paz y estabilidad” para crear interacciones entre los estrechos con el propósito de crear un consenso por el bienestar de la gente de los dos lados? (China Post, 2004 enero 21).

Sin embargo, dada a la ambigüedad de la Ley de Referénda, la CEC y el Yuan Ejecutivo se encontraron en un debate en cuanto a quien se haría cargo del procedimiento administrativo de dicho proceso. Esto llevó incluso a que varios miembros de la CEC renunciaran a sus puestos alegando una intromisión del Yuan Ejecutivo (Ko, 2004).

Igualmente, las estrategias agresivas y altamente personales manejadas por los candidatos durante la campaña y precampaña habían servido para crear una mutua desconfianza. La intensificación del ambiente político se vio demostrado en las encuestas populares que registraban un empate entre los candidatos de la DPP (Chen Shui-bian) y de la Alianza KMT-PFP (Lien Chan) al igual que una gran cantidad de votantes indecisos. Para garantizar una agilidad y transparencia en cuanto a los resultados electorales, la CEC conjuntamente con los medios de comunicación decidieron hacer uso de las encuestas de salida (exit polls), algo que nunca había figurado dentro de las elecciones en Taiwán. Sin embargo, su publicación solamente se haría pública en cuanto se mostrara una diferencia mayor a su 4% margen de error. La jornada electoral mostraba una diferencia tan insignificante entre los candidatos que los resultados nunca pudieron ser transmitidos por las televisoras. Esta falta de información logro crear una incertidumbre no sólo en cuanto a los resultados sino también sobre la legalidad de las de las elecciones y sus

procedimientos. Esta incertidumbre se vio acrecentada por los mismos candidatos quienes interpretaron la ambigüedad de resultados como una señal de su propia victoria electoral.

Finalmente a las 21 horas, la CEC anunció la reelección del presidente Chen Shui-bian contando con una mayoría menor al 0.2% del voto total, así como el rechazó del referendo contando con un apoyo menor al 50% de la población. Simultáneamente a la declaración de la CEC, el partido KMT y el People's First Party (PFP) anunciaron su objeción a los resultados e hicieron un llamado a un recuento y a la anulación de las elecciones:

Han habido muchos eventos que han hecho de los resultados de esta votación inaceptables. No es un acto en particular, sino la serie de varios, que han creado varias capas de duda. Es con esto en mente que la Alianza KMT-PFP ha hecho una demanda a la Comisión Electoral Central para que cierre inmediatamente todas las urnas, para que éstas sean inspeccionadas. No ha sido una elección justa, las autoridades deben estar preparadas para anular la elección (Lien-Soong Campaign, 2004).

La Alianza KMT-PFP interpuso dos denuncias en contra de los resultados: la primera fue en contra del Poder Ejecutivo y el candidato Chen Shui-bian y la segunda se dio en contra de la CEC. Al presidente Chen Shu-bian se le atribuyó el preparar un auto-atentado el día anterior a las elecciones como un intento de recibir votos de simpatía. El atentado también fue considerado como una estrategia para prevenir el acceso a las urnas a los miembros del ejercito (tradicionalmente partidarios del KMT) ya que la situación resultó en su acuartelamiento. Dentro de las principales acusaciones en contra de la CEC, fue su decisión de proceder con las elecciones presidenciales, a pesar del atentado cometido el día anterior a éstas. Asimismo, la Alianza KMT-PFP cuestionó a la CEC sobre su decisión de mantener el referendo defensivo de manera simultánea a las elecciones

presidenciales. A dicha simultaneidad se la atribuyó el crear confusión en los votantes, resultando así en una importante cantidad de votos anulados. Sin embargo, la CEC alegó que la anulación de más de 300,000 votos no había sido el resultado de una confusión sino de una campaña de activismo social liderado por La Alianza de Un Millón de Votos Invalidados, que había hecho un llamado a la anulación de un millón de votos. Las demandas interpuestas por la oposición se vieron apoyadas por medio de marchas masivas en las siguientes semanas. Las marchas de entre 100,000 y 500,000 personas obligaron a que los oficiales electorales reconsideraran sobre una alternativa en cuanto al recuento de las boletas.

La CEC reaccionó de manera inmediata investigando las bases para un recuento y si se encontraban dentro de estas circunstancias. Sin embargo, al hacer análisis del derecho electoral se constó de una ambigüedad no solo en cuanto a las condiciones conducentes a un recuento sino también sobre su procedimiento. Por esta razón la CEC se vio paralizada ante una legislación ambigua y una falta de facultades, impidiéndole así arribar a una solución inmediata a la controversia electoral, la cual tendría que ser resuelta por medio de una ampliación de sus facultades por medio de una nueva ley o bajo la autorización del Poder Judicial. Este vacío legal condujo a un debate entre el gobierno y la oposición, en las cuales existían dos opciones: la preferida por el gobierno y la preferida por la Alianza KMT-PFP.

El gobierno presentó una estrategia en el cual se podría conducir un recuento administrativo bajo el mandato de la Comisión Electoral Central. Dentro de esta

propuesta el Presidente Chen Shui-bian introdujo un proyecto retroactivo de ley en donde se impondría un recuento automático en elecciones presidenciales, siempre y cuando se contará con un margen de victoria menor a 1%. La propuesta tendría que ser aprobada de manera inmediata por el Yuan Legislativo y garantizaba una resolución legal y expedita al no tener que contar con un proceso judicial. Asimismo, la Alianza KMT-PFP prefería un recuento judicial en donde la Suprema Corte sería la encargada de organizar y establecer las bases para el recuento. La exclusión de la CEC, era vista como un beneficio por parte de la Alianza ya que sentían que la CEC no actuaría de manera imparcial ante dicho proceso. Justin Chou vocero del KMT explicó.

No aceptamos un recuento administrativo ya que involucraría a las mismas personas encargadas en el conteo original de los votos. Nosotros queremos que los jueces sean los encargados en todo lo relacionado en cuanto al recuento (Associated Press, 2004).

De la misma manera Lien Chan comentó:

Ya que la CEC también ha sido demandada, la comisión debe ser descalificada como la encargada del recuento de votos y en su inspección. La CEC no puede actuar como juez y parte en cuanto a ser la agencia administrativa en el recuento de votos (China Post, 2004 marzo 25).

Ante la falta de apoyo por parte de los legisladores de la oposición, la iniciativa presidencial se vio congelada en el Yuan Legislativo. Así quedaron solo dos opciones: imponer un estado de emergencia en el cual Chen Shui-bian podría automáticamente obligar a que las demás instancias gubernamentales aceptaran un recuento administrativo o dejar que las demandas interpuestas por la Alianza procedieran ante el Poder Judicial. El 26 de marzo la CEC declaró la victoria oficial de Chen Shui-bian, resultando en una intensificación de manifestaciones en el centro de Taipei. El gobierno buscó mitigar las manifestaciones civiles por medio de un recuento judicial. Por lo cual Chen Shui-bian decidió aceptar de manera urgente la petición de la Alianza KMT-PFP a la Suprema Corte, así agilizando la posibilidad de un recuento.

La Suprema Corte decidió aceptar la demanda interpuesta por la Alianza, lo que por fin dio paso al recuento. Lo único que restaba era que el gobierno como el KMT decidieran el procedimiento a seguir en dicho proceso. Sin embargo al no poder establecer puntos en común, se procedió a realizar otra manifestación de 100,000 personas en el centro de la ciudad de Taipei. Finalmente, el 10 de mayo, se dio inicio al recuento judicial, el cual fue conducido por 460 equipos distribuidos en varias cortes de Taiwán. Los equipos consistieron de miembros de la CEC al igual que por jueces de distrito y por dos testigos de cada partido (Wikipedia, 2005). Este recuento se manejo siempre bajo la jurisdicción del Poder Judicial y no de la CEC, por lo cual los votos anulados o en cuestión fueron entregados por la CEC a la Suprema Corte para su investigación. El 18 de mayo, concluyó el proceso logrando la confirmación de la victoria de Chen Shui-bian, con un margen de 25,563 votos (Wikipedia, 2005).

No obstante, el 6 de abril de mismo año a Alianza KMT-PFP volvió a interponer su segunda demanda en contra de la CEC acusándola de tomar decisiones parciales, las cuales favorecieron a la campaña de reelección del presidente. Una estrategia que buscaba la nulidad de las elecciones, ya que constaba una falta de imparcialidad en la conducción de éstas. Lo que concluyó en una controversia constitucional sobre los poderes de la CEC, que no fue resuelta sino hasta un año después por la Corte Suprema. Dentro de la situación la CEC se vio obligada a defenderse ante el poder legislativo, quien reprochó al presidente de la Comisión de ser manipulado por el poder ejecutivo. Asimismo, la CEC tuvo que re-examinar su proceso de vigilancia ya que el KMT citó

casos de irregularidades dentro de los centros de voto. En particular casos en donde los encargados de casilla se llevarán las boletas de votación (China Post, 2004 abril 6).

Finalmente, la Corte Suprema exoneró a la CEC en dos diferentes instancias: sobre la conducción de un referendo en una manera simultanea a las elecciones presidenciales y sobre la decisión de proceder con las elecciones presidenciales un día después del atentado en contra del candidato de la DPP. Ambas vistas como decisiones dirigidas a darle una ventaja electoral al partido gobernante. En cuanto a la legalidad del voto conjunto del referendo y presidencial el argumento de la Corte fue:

Antes de que la interpretación constitucional se diera por la controversia, la CEC solamente era una agencia administrativa la cual organizaba elecciones bajo las instrucciones del gobierno (Taipei Times, 2004 diciembre 31).

Dentro de dicho argumento, se concluyó que la ambigüedad de las capacidades de la CEC, no le dieron una opción real sobre la programación de elecciones simultáneamente a un referendo, por lo cual no actuó en una manera ilegal, ya que la ley considera el uso del referendo una decisión exclusiva del Presidente. Cabe mencionar que el fallo de las Cortes es claro en mostrar una parcialidad tácita, más no ilegal, hacia la Comisión Electoral Central al no ser independiente del poder ejecutivo. Asimismo, en cuanto la conducción de elecciones después del atentado en contra del candidato Chen Shui-bian, se estableció que la CEC no actuó en una manera ilegal, ya que no existe la provisión de suspender elecciones dentro de la LEIPV. Dentro de esta laguna legal, la CEC no tuvo la autoridad de aplazar dichas elecciones.

El caso de las elecciones presidenciales del 2004, sin embargo nunca ha sido totalmente resuelto de una manera satisfactoria para todos los jugadores políticos involucrados. La



Alianza KMT-PFP sigue sin reconocer la victoria electoral del presidente Chen Shuibian. Esto puede verse como resultado de leyes electorales improvisadas ante dicha situación. La misma ambigüedad de la legislación electoral produjo una inconsistencia en su manejo. Por ejemplo, la posibilidad que la Alianza KMT-PFP retirara y volviera a interponer la misma demanda en busca de un juez favorable a su postura.

En cierta manera el recuento de las elecciones tuvo que darse de una manera extraoficial y no totalmente apegado al derecho. La CEC se vio últimamente perjudicada ya que se cuestionó su parcialidad dentro de casos de contención electoral. Sin embargo logró resultar en un llamado por el Yuan Legislativo de garantizar un mayor grado de independencia en cuanto al nombramiento del presidente de la CEC. Bajo esta reforma el Yuan Legislativo sería el encargado en aprobar el nombramiento del presidente de la CEC, creando así un régimen electoral de mayor transparencia. Dentro de dicho debate la Congresista Liu resumió:

Si la CEC es controlada por el partido gobernante, no existe alguna posibilidad de justicia electoral (The China Post, 2004 junio 14).

#### 4.2 Análisis del Caso

Las atribuciones de la CEC en comparación a las del IFE solamente pueden ser consideradas al hacer un análisis, dentro de un criterio de autonomía, sobre el caso de las elecciones presidenciales y como éste fue resuelto. Dicha comparación se hará con la finalidad de identificar la importancia de la independencia en cuanto a sus facultades dentro de una situación de contienda electoral y su resolución de manera satisfactoria.

La *inmediatez* de la CEC dentro de la solución del caso no está explícitamente establecida en de la Constitución, sin embargo sí existe la garantía política del proceso de recuento y de impugnaciones, pero no existe una *inmediatez* explícita ya que dentro de la Constitución no se incluyen las condiciones ni el método de estos procesos. Esto sólo se incluye dentro de la ley secundaria como la LEIOP y la LEIPV en sus artículos 104 y 105, en donde marca las condiciones en las cuales se puede exigir una nulidad o un recuento de las elecciones. Dentro de dicho artículo se establece la autoridad de la CEC en denunciar cualquier acto que puede ser conducente a una nulidad. Asimismo, la Ley de Implementación de las Reglas Electorales y de Impugnaciones Presidenciales y Vicepresidenciales exige el apoyo de la CEC hacia la Suprema Corte si ésta lo siente necesario.

La *esencialidad* de la CEC se hace evidente dentro de los hechos que desencadena la incertidumbre de los resultados electorales. La falta de credibilidad ante las declaraciones de la CEC, muestra la necesidad de un instituto electoral que sea percibido como neutral por todos los jugadores políticos y por la población. Las manifestaciones son un ejemplo claro de la importancia de un régimen electoral independiente en cuanto a la transición de un sistema no competitivo a uno multipartidista. En esta situación es la población civil la que demuestra dicha *esencialidad*, algo ejemplificado no dentro de la legislación sino por falta de ésta. El Yuan Legislativo retoma dicho reclamo, siendo quien consiguientemente empieza a exigir una mayor autonomía de la CEC. La improvisación en dicha situación también sirve para demostrar la falta de claridad y de autoridad de la CEC prevista en la

legislación electoral. Dicha improvisación toma matices de las ‘concertaciones’ hechas por los partidos hegemónicos ante una falta de legalidad.

En dicha situación la esencialidad de la CEC no se ve prevista dentro del régimen electoral, sin embargo es retomada por las demandas de la población. Asimismo, el mismo KMT es claro en no identificar la esencialidad de la CEC en apelar a la Suprema Corte, ya que no confía en la CEC para conducir el recuento de los votos. Por lo cual se puede concluir que la esencialidad de la CEC se ve reducida en sus atribuciones especificadas dentro del derecho electoral. Haciendo evidente la necesidad de reformar la CEC para poder evitar la incertidumbre suscitada por dichas circunstancias. Mientras la esencialidad de la CEC no se manifiesta en el caso, es por eso mismo que se hace patente la necesidad de otorgar una mayor autoridad e imparcialidad para así poder solucionar futuros casos similares.

La falta de *paridad de rango* retoma una gran importancia, ya que crea una falta de credibilidad en cuanto a la CEC, lo que sirve para excluirla de las decisiones tomadas para resolver el caso. La falta de confianza por parte del KMT, ejemplificada en su demanda interpuesta en contra de la CEC, impide que la CEC tome un papel más protagónico en la solución de la controversia. La LEIPV establece las facultades de verificar la validez de las quejas antes de que éstas lleguen a las Cortes. Sin embargo, en este caso mostró que dicha facultad es inútil al suscitarse situaciones imprevistas dentro de la legislación. La CEC carecía de una paridad de rango al inicio de la controversia, algo que solamente podía ser resuelto en un aumento de facultades otorgadas por el Yuan

Legislativo o por el Poder Judicial. Sin embargo, en este caso la CEC, como el IFE en el caso Amigos de Fox, no toma la iniciativa de acudir directamente a estas instancias. La iniciativa proviene de una demanda de la sociedad civil y de los partidos opositores quienes deciden excluirlo en búsqueda de una solución por la vía jurídica.

La paridad de rango de la CEC, en cuanto a los demás órganos gubernamentales, también está ausente en la organización del recuento de votos. Al proceder con un recuento jurídico y no administrativo la CEC se vio sometida a la autoridad de la Suprema Corte. Demostrando así que la CEC no es la máxima autoridad en cuanto a cuestiones electorales, ya que en este caso la CEC tomó un papel de apoyo administrativo ante las Cortes. Esta falta de exclusividad, en cuanto a materia electoral, se hace más presente dentro del debate constitucional dado en respuesta a la demanda interpuesta por la Alianza KMT-PFP. El fallo de la Corte Suprema es particularmente revelador ya que exonera a la CEC por su falta de facultades en cuanto su poder de decisión, el cual se ve afectado por su dependencia respecto al Yuan Ejecutivo. La determinación de la Suprema Corte, pone en entredicho la neutralidad de la CEC de una manera implícita, ya que se establece su poder secundario bajo las disposiciones del gobierno en turno. Esto da como resultado una vulneración a la imparcialidad de las decisiones de la Comisión, las cuales se ven seriamente afectadas por su dependencia.

La ausencia de la *dirección política* de la CEC fue demostrada en su incapacidad de proveer una decisión aceptable por los jugadores políticos y por la sociedad civil. La inacción de la CEC se hizo presente en la falta de estrategias realizadas por la misma en

búsqueda de la mitigación de las demandas de los manifestantes. Creando así una inconformidad generalizada, reflejada en el aumento del reclamo popular. Cabe mencionar que no fue la Comisión la que plantea diferentes opciones en cuanto a la solución de la controversia electoral sino el Poder Ejecutivo. El presidente, Chen Shui-bian, es quien se ve obligado a dar opciones viables por medio de improvisaciones legales. En este caso no se da una dirección política dirigida por la CEC sino por el Poder Ejecutivo.

Dentro de este mismo contexto es interesante reconocer que la CEC no funge como un asesor hacia las decisiones del presidente. No es la CEC quien urge al poder ejecutivo a aceptar una posición flexible ante la oposición, sino la población. La dirección política fue retomada por una población que reclamó una mayor transparencia en cuanto los procedimientos electorales. Al no ser por las manifestaciones masivas no hubiera existido una fuerza política que pudiera exigir una solución exhaustiva a las controversias electorales. Por esto, debe reconocerse la falta de dirección política demostrada por la CEC ya sea por falta de voluntad o por falta de facultades.

La demanda interpuesta en contra de la CEC fue definitiva en anular la dirección política de esta comisión en cuanto a la solución de controversias pos-electorales. Al ser parte de la misma controversia electoral, la CEC se vio excluida en su papel de mediador electoral. De esta manera, cedió su dirección política a la Suprema Corte para que ésta definiera sus facultades. Las Cortes, sin embargo, no le atribuyen ninguna facultad nueva,

sino simplemente sirven para reafirmar la falta de dirección política real prevista en el régimen electoral taiwanés.

No obstante la capacidad de reexaminar sus decisiones y establecer una mayor transparencia en cuanto a la captación del voto, logra demostrar una dirección política de la CEC, aunque se trata nada más de una dirección política restringida a nivel administrativo e interno. Esta dirección política, sin embargo, se ve limitada por la misma falta de voluntad de la CEC en penalizar las irregularidades electorales suscitadas por sus observadores electorales o los jefes de casillas. Lo que demuestra una CEC que no logra cumplir sus atribuciones de investigación establecidas dentro de las leyes electorales.

La falta de dirección política de la CEC se hizo muy presente ya que no fue ésta quien logró solucionar el conflicto electoral. Se tuvo que valer de los demás órganos gubernamentales para poder avanzar con la demanda interpuesta por la oposición. Al verse atada de manos la CEC estuvo en la necesidad de defenderse del Poder Legislativo y el resto de la población. Lo que dio paso a una verdadera emergencia de gobernabilidad apoyada por una ambigüedad dentro de las atribuciones y personalidad de su instituto electoral. Al no poderse defender como un instituto independiente del gobierno en turno, se perdió una oportunidad de mostrar su esencialidad ante la población. Sin embargo, dichas carencias dieron pauta al Yuan Legislativo en atribuirle una mayor autonomía orgánica, en su composición.

La dependencia del gobierno, demostrada por el fallo de la Corte Suprema, ejemplifica la importancia de un régimen electoral dirigido por un instituto electoral con un grado importante de independencia y de autonomía. Por lo cual se pudo demostrar como ésta falta de independencia origina una falta de certeza en el proceso electoral. Esta falta de certeza puede crear un factor peligroso dentro de un país que busca evolucionar de un sistema hegemónico a uno multipartidista. Lo que demuestra como el gobierno en turno puede, a pesar de su transición política, crear una situación de ventaja electoral gracias a la falta de independencia de un instituto electoral, el cual garantice un verdadero régimen electoral exitoso bajo el criterio del IDEA:

Para que una elección sea exitosa los participantes en el proceso tienen que poder confiar en que los administradores electorales cumplen sus funciones en forma políticamente neutral (Institute for Democracy and Electoral Assistance, 1996).

#### 4.3 ¿Cómo habría enfrentado el IFE los problemas de las elecciones taiwanesas del 2004?

Dentro del análisis de la controversia pos electoral, dada a raíz de las elecciones presidenciales en Taiwán, se observará como la legislación electoral mexicana evitaría una situación similar a la de Taiwán. Las garantías establecidas, en cuanto a materia electoral y la protección a la imparcialidad de estos organismos crearían un escenario muy distinto al taiwanés. Por lo cual, se podrá establecer la independencia de los organismos electorales en la ejecución de su autonomía y en la protección de un verdadero sistema multipartidista. Sin embargo, aún cuando evidentemente se trata de dos sistemas político-electorales diferentes entre sí, la aplicación de este modelo comparativo obedece a un sistema o estudio comparativo a efecto de obtener las constantes y variables de cada sistema y con ello verificar el comportamiento y posible solución de un problema social similar. En este análisis, también se hará uso de los

criterios de autonomía ya previamente establecidos. Con los cuales se podrá ver como la independencia de los institutos electorales es definitivo en el éxito de su autonomía.

En contraste con la Constitución de Taiwán, la Constitución Mexicana si mantiene una *inmediatez* de los organismos electorales en cuanto a inconformidades dadas en una elección presidencial. El artículo 99 constitucional garantiza un procedimiento fijo en cuanto a casos de inconformidad suscitados a raíz de una elección presidencial al igual que un método de calificación. Dentro de esta calificación se realiza un recuento jurídico al igual que una revisión de los fallos dados a los casos de inconformidad. Ambas son consideradas como facultades de la Sala Superior del Tribunal Electoral, para garantizar así un recuento jurídico verificador del conteo administrativo (dado por el IFE). El artículo 99 otorga tanto al IFE como al Tribunal Electoral (TEPFJ) una *inmediatez* en la solución de casos parecidos al taiwanés. El cual sirve para avalar la certeza de los resultados electorales por medio de un recuento jurídico *de facto*. Al contar con una *inmediatez* de las facultades de los organismos electorales, la gobernabilidad puede ser controlada por medio de una certeza en cuanto al procedimiento. La misma independencia de los organismos electorales, establecida también en el artículo constitucional 41, sirve para eliminar cualquier sospecha de un control gubernamental del proceso. Finalmente, la Constitución mexicana es clara al establecer un límite de tiempo en cuanto a la solución de los casos de inconformidad interpuestos. De esta manera los límites de tiempo sirven para asegurar una gobernabilidad no solo en cuanto al proceso sino también en el tiempo que se solucionan las controversias electorales.



Al contar con una exclusividad en cuanto a casos de materia electoral, se puede identificar la *esencialidad* del IFE al igual que la del Tribunal Electoral. La reforma electoral de 1996 establece la esencialidad de los organismos electorales en cuanto al proceso electoral y su calificación. Se entiende que la certeza del proceso electoral solamente se puede dar a través de los organismos electorales independientes en comparación el recurso a los ya extintos colegios electorales, que solamente servían para una auto calificación altamente manipulada. Esto es recalado por Becerra, Salazar y Woldenberg consideran:

La reforma (de 1996) se hacia cargo de la experiencia perturbadora de los colegios electorales en 1988 y 1994. En este punto la Secretaria de Gobernación acertaba y proponía alternativamente simplificar el procedimiento de calificación para hacerlo plenamente jurisdiccional , dejando en el Tribunal la definición definitiva e inatacable (Becerra, Salazar y Woldenberg, 2000, p403 y 425).

El papel preponderante del TEPFJ logra ser ejemplo no sólo de su esencialidad en cuanto a la garantía de una legalidad y gobernabilidad, sino también del complemento de los organismos electorales. Mientras que el IFE establece la transparencia del proceso electoral y su organización, el Tribunal es el encargado en definir su legalidad por medio de la verificación. Una legalidad que también se encuentra bajo el proceso de inconformidad que sirve como método de impugnación de las elecciones. Por lo cual se da un proceso electoral vigilado, no solo por el IFE y por el TEPFJ sino también por los mismos candidatos. Finalmente, los resultados definitivos e inatacables hechos por el Tribunal Electoral otorgan una certeza en cuanto a la declaración final del presidente electo, ya que es nombrado solamente cuando no exista duda alguna en cuanto al cálculo final y a los casos de inconformidad.

La *paridad de rango* del IFE en cuanto al Tribunal Electoral se ve afectada ya que en casos de impugnaciones el IFE le otorga su poder de decisión a la Sala Superior del TEPFJ. Mientras que el IFE da el cómputo inicial de las elecciones presidenciales, éstas no son definitivas ni inatacables. El sistema electoral mexicano, reconoce la impugnación de estos resultados y de las circunstancias en las cuales se dan, por medio de una demanda de inconformidad. De esta manera los partidos políticos también mantienen un poder de vigilancia sobre el mismo IFE. Sin embargo al hacerse sujetos a los juicios de inconformidad, los partidos políticos deben reconocer la decisión del Tribunal Electoral como definitiva e inatacable. Algo que se ha visto demostrado en cuanto a la reacción de los partidos políticos en torno a los fallos dados por el Tribunal durante las controversias electorales dadas a nivel estatal.

El TEPFJ mantiene un rango superior en cuanto al nombramiento del presidente electo ya que el Poder Legislativo carece de la facultad de entregar la banda presidencial sin la previa aprobación del Tribunal. Lo cual facilita sus facultades de investigación durante los casos de inconformidad. Este poder de revisión que puede ir por encima de los órganos gubernamentales, habilita al TEPFJ para tomar una decisión inapelable excepto en casos de fallos que atenten con las garantías constitucionales de los candidatos. Esto implica una paridad de rango en cuanto a la materia electoral y en particular, en su papel calificador de elecciones. Sin embargo, también demuestra un contrapeso en cuanto a materia constitucional, delimitando, de esta manera, su campo de acción.

Dada una situación similar a la incurrida en Taiwán, el Tribunal Electoral contaría con una paridad de rango que le posibilitaría revisar el cómputo de los resultados al igual que ser el encargado de analizar la demanda de inconformidad suscitada por la Alianza. Lo que podría implicar una exclusión de interferencia gubernamental, eliminando así cualquier tipo de duda en cuanto a una presión gubernamental para resolver el caso de una manera que podría ser considerada como ventajosa para el gobierno en turno. La paridad de rango del Tribunal Electoral, establecida en el Artículo 99 y 41 de la Constitución, al igual que un campo de acción claramente delineado, inhibe la ambigüedad suscitada en Taiwán, la cual suscitó una serie de reclamos populares.

Sin embargo, cabe mencionar que ni el IFE ni el Tribunal Electoral tienen la paridad de rango del poder ejecutivo para aplazar la fecha de las elecciones, ya que estas se encuentran especificadas dentro de la Constitución. La legislación sí establece el poder del Presidente de la República para aplazar las fechas electorales siempre y cuando el país se encuentre bajo una catástrofe atmosférica, climatológica o bélica que inhibiera el acceso ciudadano a las urnas. En cualquier otro caso sin embargo, las fechas establecidas por la Constitución son inaplazables. Esto se vio ejemplificado con las elecciones de 1994, las cuales siguieron la calendarización establecida a pesar del asesinato de uno de los candidatos.

Algo similar ocurre en cuanto a la solución del voto de los militares acuartelados durante la jornada electoral. Por lo cual, la solución inmediata de una problemática similar tendría que ser solucionada con la aprobación de las Fuerzas Armadas o sino por el Congreso. Lo

cual se vuelve aún más relevante si la votación de los miembros del ejército fueran determinantes en las elecciones. No obstante, los soldados sí deben contar con la oportunidad de ejercer su voto durante la jornada electoral, a pesar de estar cuartelados.

El General Luis Garfias Magaña comenta:

Las tropas serán acuarteladas 24 horas antes de la jornada electoral sin embargo los elementos del Ejército podrán ejercer su derecho a votar, ya que los militares podemos votar en cualquier estado y cuando estamos cubriendo, aunque estemos registrados o empadronados en otro estado. No obstante siempre pueden ocurrir situaciones de emergencia (El Informador, 1997).

En caso de que éstos fueran prohibidos de ejercer su voto, podría incluso, haber causa de anular las elecciones por causales abstractas de nulidad. Dichas causales permiten garantizar que en caso de atentar con principios constitucionales, dar por anulada una elección, para garantizar así la conducción de elecciones justas y legales para todos los jugadores políticos, entre ellos se encuentra la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral. Por lo cual el TEPJF considera:

En consecuencia si alguno de esos principios fundamentales en una elección es vulnerado de manera importante, de tal forma que impida la posibilidad de tenerlo como satisfecho cabalmente y como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o la legitimidad de los comicios y de quines resultan electos en ellos, es inconcuso que dichos comicios no son aptos para surtir efectos legales y abstracto derivada de los preceptos constitucionales señalados. Tal violación a dichos principios podría darse, por ejemplo...si la libertad de sufragio del ciudadano fuera coartada de cualquier forma...En consecuencia se procedería a declarar la anulación de tales comicios (TEPFJ, 2000).

De esta manera uno podría interpretar que al encuartelar a los miembros de las Fuerzas Armadas, sin darles un oportunidad de votar, en forma generalizada y que esto a su vez resultase determinante para el resultado de la elección, entonces podría de esta manera expresarse como un atentado en contra de su derecho y obligación de ciudadano. Por lo cual se podría interponer una demanda similar a la que se incurrió en el caso de las elecciones de Tabasco en el año 2000. Lo que garantiza una cierta paridad de rango por

parte del IFE y del TEPFJ, al estar encargados de conducir las elecciones bajo un criterio de legalidad y certeza.

La *dirección política* del IFE, dentro de un caso de inconformidad electoral, debe ser considerada como un complemento en cuanto a las decisiones del Tribunal Electoral, el cual tiene en su dirección política la facultad de calificar las elecciones presidenciales. Dicha facultad conlleva la atribución de revisar los cómputos electorales, siempre con el fin de dar los resultados definitivos en cuanto a las elecciones presidenciales. En otras palabras, el Tribunal Electoral es el único con la dirección política para interpretar de manera definitiva la decisión electoral del pueblo.

De la misma manera, el Tribunal Electoral cuenta con la dirección política para investigar todos los factores pertinentes en cuanto a casos de inconformidad. Incluso cuando implique la investigación de actos gubernamentales, ya que al ser un organismo electoral cuenta con un poder coercitivo para apoyar sus atribuciones jurídicas. Finalmente gozaría de la dirección política para resolver estos casos de manera definitiva e inatacable.

La dirección política del TEPJF se ve claramente establecida dentro de sus atribuciones garantizadas en la legislación primero a nivel constitucional y en un segundo esquema a nivel de ley ordinaria. Algo que ha ayudado a mantener una claridad en cuanto al criterio de sus decisiones y sus facultades. Dentro de este esquema no existe mucha posibilidad de una improvisación legal para la solución de una controversia electoral. La transparencia y la independencia del Tribunal Electoral al igual que su especialización en cuanto a materia electoral han sido claves dentro de las provisiones legales y su

aceptación por parte de la población y de los actores políticos. Estas mismas provisiones legales han sido las que han mostrado un avance en cuanto a una legislación electoral independiente al margen de presiones gubernamentales. Por esta razón las posibilidades de que una elección presidencial mexicana fuera disputada por las razones anteriores se ven ciertamente reducidas. La claridad, en cuanto a la dirección política del Tribunal Electoral, en su labor de calificación le da a las elecciones presidenciales una certeza en cuanto a los resultados y al proceso. Una razón por lo cual se prevé al Tribunal como el único encargado de declarar los resultados electorales de manera definitiva. Imposibilitando así, una ambigüedad en cuanto a los resultados finales.

En última consideración, se debe retomar la problemática del acuartelamiento del ejército durante la jornada electoral. La legislación mexicana prohíbe el acceso a agentes uniformados a las urnas, ya que se considera que su simple presencia podría ser considerada como intimidante. Asimismo el IFE tampoco cuenta con la dirección política para establecer centro de votación en los edificios militares. Por lo cual, como ya fue establecido, quedaría de la dirección política de las Fuerzas Armadas en permitir el acceso de los militares a las urnas, siempre y cuando estén en condición de civiles. No obstante el Congreso también podría permitir que una legislación parecida a la adoptada con el voto al extranjero, fuera aprobada. Lo cual podría demostrar una debilidad en cuanto al sistema electoral mexicano, ya que el IFE no cuenta con el poder de iniciativa en cuanto a la creación de leyes.

#### 4.4 Conclusiones y Observaciones Finales

La controversia electoral que se suscitó en Taiwán fue originada por una ambigüedad legal en cuanto a los procesos electorales, al igual que a una falta de credibilidad de su instituto electoral. Esta falta de transparencia conllevó a que una controvertida elección se convirtiera en un verdadero problema de gobernabilidad, vulnerando así el nuevo régimen electoral taiwanés. Al no prever de un instituto electoral independiente y autónomo, el país no tuvo manera de como solucionar un problema de desconfianza de una población acostumbrada a un pasado electoral turbio. Esta falta de credibilidad logró descalificar a la Comisión Electoral Central, creada en con el objetivo de establecer un sistema que promoviera una transición electoral más sin las atribuciones de garantizarla. Al no actualizar la CEC con sus pasos hacia una competitividad electoral, ejemplificada en las elecciones del año 2000 y del 2004, no se logró garantizar una transición electoral definitiva. Simplemente dejó un instituto electoral vulnerable a las decisiones de un nuevo gobierno. Algo que se vio demostrado en cuanto a la aprobación de un referendo controversial y ventajoso a la reelección del presidente en turno.

La manera en que se buscó solucionar esta controversia electoral, es demostrativo de la importancia de una autonomía por parte de los institutos electorales en sus decisiones. La falta de autonomía de la CEC logró descalificarlo en cuanto a su influencia gubernamental y a sus facultades. Al ser un instituto creado a finales de un sistema hegemónico, se dio la oportunidad a que éste partido (KMT) lograra debatir las mismas atribuciones de un sistema creado para darle una ventaja electoral en el pasado. Lo cual sirvió para crear un debate nacional entorno a la mayor independencia de este instituto,

para garantizar así una verdadera imparcialidad y no politización de los procesos electorales. Estas líneas se escriben con la esperanza a que este debate lleve no solo a una mayor independencia de la CEC sino a una verdadera autonomía.

Las solución de esta controversia electoral, en ambos casos, fue dada a través de vías jurídicas, sin embargo con diferentes resultados. Lo cual se puede atribuir a la existencia de un Tribunal Electoral especializado con derecho electoral y con las facultades necesarias para dar soluciones de manera independiente. A pesar de que en Taiwán las Cortes, gozan una independencia, su correcto funcionamiento no puede ser garantizada ya que no existe un criterio que pueda servir de base en la solución de controversias electorales. Al no contar con un tribunal especializado, no existe un criterio definido ni una motivación para que un juez actué de manera profesional y resuelva bajo la experiencia recabada mediante áreas de especialización en materia electoral y mucho menos en la creación de un verdadero derecho electoral taiwanés. A su vez la manipulación del sistema pudo verse ejemplificada en la interposición de la misma demanda dos veces por la Alianza, hasta que se encontrara un juez favorable a ésta.

En contraste con la legislación electoral taiwanesa, la mexicana si ha podido establecer la independencia y autonomía de sus organismos electorales. Una atribución que ha sido clave en la transición democrática de este país en cuanto a la confiabilidad de los procesos y resultados electorales a nivel federal. En la especulación de este caso en cuanto al régimen electoral mexicano, se hace evidente como las reformas electorales han podido prevenir una situación similar. El proceso de la calificación electoral por medio



del un organismo electoral independiente ha podido hacer constar de una certeza en dicha materia. Asimismo, la delimitación de sus facultades también ha servido para dar una transparencia en cuanto a los medios de impugnación y a los resultados electorales. Por lo cual, se debe buscar en Taiwán una solución similar a la tomada en México para poder garantizar así una mayor confiabilidad en cuanto a la interpretación de los resultados electorales.

La evolución de una autocalificación por miembros de la Cámara de Diputados, que dio pie a las resultados electorales de 1988 y 1994, a la actual ha sido clave en la credibilidad del régimen electoral mexicano. La calificación de las elecciones presidenciales aseguran una confiabilidad completa en cuanto a los resultados al igual que permite una vigilancia total en el sistema. Con la evolución de una autocalificación a una calificación basada en criterios jurídicos y apoyados con un tribunal electoral especializado que complementa a un instituto ciudadano ya es cada vez más difícil incurrir a los fraudes electorales suscitados en el pasado. Al establecer una legalidad y constitucionalidad en materia electoral, la confianza de los procesos electorales han evitado que se den verdaderos problemas de gobernabilidad como el que se dio en Taiwán. Taiwán debe innovar un mejor sistema en cuanto a la solución de controversias electorales, algo que solamente se puede dar a través de organismos electorales especializados y exclusivos en materia electoral. Con ellos se debe incluir una dirección política y una paridad de rango establecida en la legislación electoral que permita que éstos organismos puedan resolver cualquier controversia electoral en una manera clara y legal.